



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,
Agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor **LUIS FABIÁN ROJAS CALVO**, quien actúa en apoderado judicial de **ACUÑA VENTURES S.A.S** identificado con el Nit No. 901.286.842-0; se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo del señor **CARLOS ANDRES FONSECA FERNÁNDEZ**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **ACUÑA VENTURES S.A.S,** y en contra del señor **CARLOS ANDRES FONSECA FERNÁNDEZ,** , por las siguientes sumas de dineros: A) por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$2.898.651.00)** moneda legal, correspondientes al capital incorporado en el título valor, pagare No. 1, B) por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$43.479),** causados desde el 12 de abril de 2020 al 11 de mayo del 2020, por concepto de intereses remuneratorios. C) por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$747.082),** por concepto de intereses moratorios causados desde el 12 de mayo de 2020 hasta el 07 de mayo de 2021, más los que se causen hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación. D) por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526),** por concepto de honorarios, costos y gastos; desde que se hizo exigible la obligación hasta el vencimiento del pago los primeros y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandado señor **CARLOS ANDRES FONSECA FERNÁNDEZ,** a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase al doctor **LUIS FABIÁN ROJAS CALVO,** en calidad de apoderado de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ

JUEZ

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ACUÑA VENTURES S.A.S
DEMANDADO: CARLOS ANDRES FONSECA FERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2021-00088-00

Como se ha presentado un documento que presta merito ejecutivo y con el escrito de demanda por separado se ha solicitado el decreto de medida cautelar, es del caso acceder a lo solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, en consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el Embargo y Retención de la quinta parte (1/5) del Salario y otros emolumento devengados o por devengar el demandado señor **CARLOS ANDRES FONSECA FERNÁNDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.297.276, como empleado de la empresa **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**. Hasta la cantidad de **DOCE MILLONES DE PESOS M/L. (\$12.000.000.00).**

SEGUNDO: Decrétese el Embargo y Retención del dinero que tenga o llegare a tener el demandado en cuentas de ahorro, corriente, CDT, en los bancos y/o entidades financieras que detallo a continuación: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLMENA BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS.**

Oficiese a la oficina de pagaduría de la empresa de Carbones del Cerrejón Limited oficina principal en la dirección calle 100 19 54 piso 12 en la ciudad de Bogotá, a fin de registrar la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ

JUEZ